LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Órgano de Control Institucional

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0430-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARÁN

PACARÁN-CAÑETE-LIMA

"LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS PARA ELABORAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES, SIN ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO, OTORGÁNDOSE CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

PERÍODO

13 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

TOMO I DE I

LIMA - PERÚ

27 DE ENERO DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

00320212043000

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0430-SCE

"LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS PARA ELABORAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES, SIN ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO, OTORGÁNDOSE CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	4
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Comunicación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO**	
	LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS POR EL IMPORTE DE S/ 7 300 SOLES, SIN ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; NO GARANTIZANDO EL DEBIDO EMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO QUE SE ENTREGUEN CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES A PERSONAS QUE NO CUMPLIÁN CON LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POBREZA; AFECTANDO LAS MEDIDAS DISPUESTAS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS ECONOMÍAS EN HOGARES VULNERABLES CON BAJOS RECURSOS Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	28
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES**	29
V.	**CONCLUSIONES**	29
VI.	**RECOMENDACIONES**	30
VII.	**APÉNDICES**	30

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2021-2-0430-SCE

"LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS PARA ELABORAR EL PADRÓN DE BENEFICIARIOS Y LA DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES, SIN ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO, OTORGÁNDOSE CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO"

PERÍODO: 13 DE MARZO DE 2020 AL 30 DE OCTUBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Municipalidad Distrital de Pacarán, en adelante "MDP", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2020 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0430-2020-002, iniciado mediante oficio n.° 343-2020-MPC/GOCI de 6 de noviembre de 2020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 1 de julio de 2019 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 269-2019-CG de 6 de setiembre de 2019, y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el empadronamiento y distribución de las familias a ser beneficiarios con las canastas básicas familiares, en el distrito de Pacarán, ha sido realizado en cumplimiento del marco normativo establecido para dicho procedimiento y la emergencia sanitaria nacional, frente al Covid-19.

Objetivos específicos:

- Determinar si el empadronamiento de las familias a ser beneficiarias con las canastas básicas familiares en el distrito de Pacarán, ha sido realizado en cumplimiento de la Guía de orientación, gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del Covid-19 y en conformidad con el Decreto de Urgencia n° 033-2020 y otras normas conexas.

- Determinar si la distribución de las canastas básicas familiares en el distrito de Pacarán, ha sido realizado en cumplimiento de la guía de orientación gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del Covid-19 y en conformidad con el Decreto de Urgencia n° 033-2020 y otras normas conexas.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del control específico, corresponde a la contratación de siete (7) personas para elaborar el padrón de beneficiarios y la distribución de las canastas básicas familiares, sin establecer los términos de referencia y el perfil mínimo requerido, otorgándose conformidad sin acreditarse la prestación del servicio.

Alcance

El servicio de control especifico comprende el periodo de 13 de marzo de 2020 al 30 de octubre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pacarán, pertenece al nivel de gobierno local.

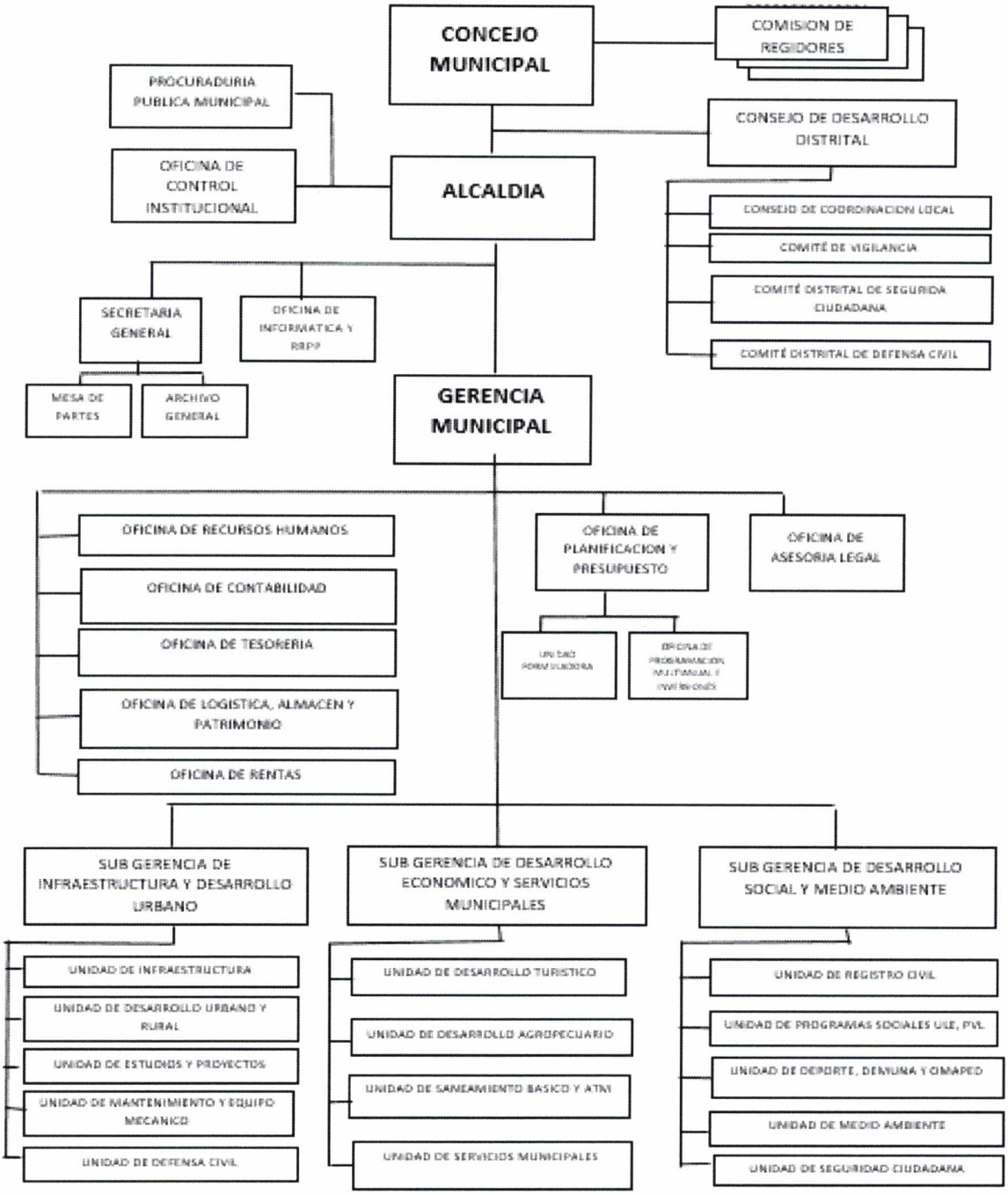
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pacarán:

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° GERENCIA DEL OCI



Fuente: Organigrama según el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Sesión Ordinaria n.° 020-2018-MDP de 9 de octubre de 2018.

5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG y su modificatoria, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS POR EL IMPORTE DE S/ 7 300 SOLES, SIN ESTABLECER LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO; ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; NO GARANTIZANDO EL DEBIDO EMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO QUE SE ENTREGUEN CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES A PERSONAS QUE NO CUMPLIÁN CON LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POBREZA; AFECTANDO LAS MEDIDAS DISPUESTAS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS ECONOMÍAS EN HOGARES VULNERABLES CON BAJOS RECURSOS Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.

De la revisión a la documentación remitida por la Municipalidad Distrital de Pacarán, en adelante "MDP", relacionada con el Empadronamiento y Entrega de canastas básicas familiares a hogares vulnerables , en mérito a la transferencia de recursos públicos efectuado según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, a favor de la población en situación de vulnerabilidad del distrito de Pacarán, en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19; se ha evidenciado que la Entidad entregó canastas básicas familiares a personas consideradas como "no pobre", según el SISFOH, "policías en actividad", "pensionistas ONP y AFP", "familiares de funcionarios de la entidad", entre otros, que no tienen la condición de vulnerabilidad y pobreza, incumpliendo el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria del estado de emergencia nacional ante los riesgos de propagación del COVID-19; la Guía de Orientación Gestión y Distribución de Canastas Básicas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID- 19, las Recomendaciones y Buenas Prácticas para la contratación y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID- 19, así como, las normativas aplicables para las contrataciones; en relación al empadronamiento de las familias vulnerables y pobres; en mérito al cual la Entidad contrató a siete (7) personas para realizar el empadronamiento de los beneficiarios y distribución de Canastas Básicas Familiares, los mismos que no contaron con términos de referencia y a los que se les otorgó conformidad sin acreditarse la prestación del servicio.

Al respecto, mediante el Decreto Supremo n.° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, se dispuso una serie de medidas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas por el Estado de Emergencia Nacional; entre ellas, el artículo 1°, numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 033-2020[1], que establece medidas para reducir el impacto en la

[1] **Decreto de Urgencia n.° 033-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, de las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, publicada el 27 de marzo de 2020.**
Artículo 1. Objeto
El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, (...)
(...)
Título I, Medidas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas en el estado de emergencia nacional

economía peruana, por las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, para efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad; también los numerales 1 y 2 Orientaciones generales, numerales 1 y 2 Sección I Identificación de Hogares Beneficiarios, así como, numerales 3.1 y 3.2 de la sección 3, Implementación de la Distribución de las canastas básicas familiares de la Guía y Distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19[2], numeral 1. Identificación de la población beneficiaria, literal B) Recomendaciones Generales de las

Artículo 2. Adquisición y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia por el COVID-19.

2.1 Autorizase a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el año 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19.

2.2 La distribución de los bienes referidos en el numeral precedente, debe salvaguardar las disposiciones sanitarias en el marco de la Emergencia Sanitaria, debiéndose priorizar su entrega en cada domicilio. Asimismo, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuenta cada gobierno local. (...)"

[2] **Guía de Orientación y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19.**

Orientaciones generales

1. El /la alcalde/sa constituirá un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Este grupo de trabajo estará conformado por los funcionarios o servidores de la municipalidad que determine el alcalde. (...)

2. La Responsabilidad de la entrega de las canastas básicas familiares estará a cargo del grupo de trabajo bajo la conducción del funcionario o servidor designado por la alcaldía para ello, sea el/la Gerente Municipal, el/la Técnico/a del Centro de Operaciones de Emergencia Local (COEL), el /la responsable del Área de Desarrollo Social o quien haga sus veces.

3. En todos los casos, aun cuando no participe directamente en el grupo de trabajo designado por e/la alcalde, la Gerencia Municipal es responsable de poner a disposición todos los recursos y bienes (persona, vehículos, implementos, etc.) que resulten necesarios para organizar e implementar la entrega a la población de canastas básicas familiares. De igual modo la gerencia municipal debe velar porque las áreas y el personal dispuesto cumplan con las responsabilidades que le han sido asignadas (...)

Sección I

Identificación de hogares beneficiarios

La identificación de los hogares beneficiarios para la entrega de las canastas básicas familiares en el marco de la emergencia COVID19, es una responsabilidad exclusiva de cada municipalidad (...)

(...) El Decreto de Urgencia 033-2020 ha establecido los montos de recursos que se asigna a cada una de las municipalidades para atender a las familias con mayores niveles de pobreza.

1. Sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentra la población en situación de pobreza. (...) se puede utilizar el conocimiento que tienen las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de cada municipalidad, las organizaciones de la comunidad, las iglesias y otras instituciones locales. (...)

2. (...) se requiere realizar un siguiente plano de priorización a nivel de hogares, se puede utilizar como criterios complementarios, los siguientes:

- *Hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños.*
- *Hogares con adultos mayores*
- *Hogares con personas con discapacidad en situación de discapacidad severa, entre otros.*

(...)

Sección 3

Distribución de las Canasta Básicas Familiares

1.1 Preparación de la Entrega

El Grupo de trabajo constituido por e/lal alcalde/sa para la entrega a la población de canastas básicas familiares elaborará un cronograma de distribución y entrega a domicilio de las mismas, que tendrá como plazo máximo la semana siguiente a la recepción de bienes (...)

3.2 Implementación de la distribución

La distribución de las canastas básicas familiares se realizará mediante la entrega directa y gratuita a la población beneficiaria en sus domicilios según la priorización establecida por la municipalidad.

La entrega se realizará casa por casa a través de un equipo mínimo idealmente integrado por un representante de la municipalidad, un veedor y/o un representante vecinal (...)

Durante la distribución, el registro de entrega deberá ser firmado por el/la jefe(a) de familia o persona adulta integrante del grupo familiar; en caso la persona tenga impedimento para firmar podrá consignar su huella digital o cualquier otro medio que permita su identificación. En este registro, además de la firma deberá consignar su nombre completo, dirección y el número de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Al término de la distribución, el registro deberá ser visado por el responsable municipal de la zona de distribución y un representante vecinal o comunal.

3.3 Seguimiento y supervisión

El acalde debe cautelar el debido cumplimiento de la distribución, así como supervisar las acciones realizadas por el grupo de trabajo designado para este fin. Asimismo, la Municipalidad debe brindar a los órganos del Sistema Nacional de Control, la información que se requiera en el marco de las acciones debidas de control gubernamental.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE VºBº GERENCIA DEL OCI

Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19.[3]

Los hechos advertidos se detallan a continuación:

Antecedentes sobre el empadronamiento de los beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares en el Distrito de Pacarán.

El 30 de marzo de 2020 para la toma de acuerdos se reunieron autoridades y representantes de la sociedad civil, entre ellos; el Juez de Paz, la Subprefecta, el representante de Frente de Defensa y Regidores de la Municipalidad del distrito de Pacarán, donde se aprobó mediante Acta de Reunión para la toma de acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cumplimiento de normas dictadas por el Gobierno de 30 de marzo de 2020 – Cabildo Abierto **(Apéndice n.° 3)** lo siguiente: *"(...) la Subgerencia de Asistencia Social a cargo del Prof. Robert Rivadeneyra Candela en base a la información que tiene en sus archivos el SISFOH y programas sociales, formulará el padrón de beneficiarios, para luego que se tenga y en base al empadronamiento realizado por el personal de la municipalidad y los agentes municipales, se proceda después a depurar haciendo cruce de información (...)"*, asimismo, refiere la Subprefecta[4] que: *"(...) los víveres deben ser entregados a las personas que se encuentran en situación más vulnerables" (...)* El regidor José Arteaga Pérez, indicó que: *"(...) los víveres deben llegar a los domicilios de los más necesitados". (...),* El señor Robert Rivadeneyra indicó que: *"(...) la ayuda social del gobierno no está dirigida a los que se benefician de pensión 65 los que van a recibir bonos" (...)* y por último el Juez de Paz[5] señaló *"(...) que no se debe otorgar a las personas que han sido beneficiadas con el bono de S/ 380 soles."*

En ese sentido, con Informe n.° 005-2020/STDEFCIV/MDP de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, el Licenciado José Rivas Rivadeneira, Secretario Técnico de Defensa Civil de la MDP, realizó el requerimiento de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar (en adelante "CBF"), según lo acordado en el Acta de reunión para la toma de acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cumplimiento de normas dictadas por el Gobierno el 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, acta con la que además se encarga al responsable la formulación del padrón de beneficiarios. Se procedió a detallar la composición de productos que contendría cada CBF.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ESPECIALISTA LEGAL – MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE – GERENCIA DEL OCI – V°B°

[3] **Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, Emergencia Sanitaria 2020, emitido por la Contraloría General de la República.**

B. Recomendaciones Generales

1- Identificación de la población beneficiaria

A fin de identificar la población en situación de vulnerabilidad, se insta a los titulares de los Gobiernos Locales a adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso de criterios de identificación y selección claros y verificables, pudiendo utilizar información registrada en los programas de vaso de leche, comedores populares y otra información actualizada, que garantice la debida localización de la atención, así como la efectividad del programa. (...)"

[4] Kharen Guadalupe Matos Casas, Subprefecta Distrital de Pacarán

[5] Julio Cesar Fernández Candela, Juez de Paz, Pacarán

Cuadro n.° 1
Detalle de los productos adquiridos para la composición y costo de la canasta básica familiar

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Cantidad por c/canasta	Precio unitario	Total S/
1	Arroz Pilado D'Leite	Kg	7	2.90	20.30
2	Azúcar Rubia San Jacinto	Kg	3.5	2.60	9.10
3	Fideo delgado Anita	Kg	2.5	2.70	6.75
4	Fideo corto Anita	Kg	2.5	2.70	6.75
5	Aceite Vegetal La Patrona	Lt	2	5.00	10.00
6	Atún Filete	Unidad	3	4.00	12.00
7	Leche evaporada	Unidad	5	3.00	15.00
8	Lenteja Seca superior	Kg	2	5.00	10.00
9	Avena Santa Catalina	Kg	2	3.90	7.80
10	Te Herby x 25	Caja	1	1.30	1.30
11	Sal de cocina Norsal	Unidad	1	1.00	1.00
				Costo total	100.00

Fuente: Acta de reunión para la toma de acuerdos de 30 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 3)**
Elaboración: Comisión de Control.

Acciones preliminares y elaboración del Padrón de Beneficiarios de las Canastas Básicas Familiares

El proceso de empadronamiento se desarrolló con la participación del señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza, como responsable del grupo de trabajo, quien tiene el cargo de Sub Gerente de Asistencia Social y Capacitación en la Entidad, conjuntamente con el personal de la Entidad y Agentes Municipales, según Acta de Reunión para la Toma de Acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria en Cabildo Abierto del 30 de marzo de 2020. **(Apéndice n.° 3)**

Preliminarmente **(Apéndice n.° 5)** el grupo de trabajo estableció a setecientos veinte (720) familias identificadas como probables beneficiarios, pertenecientes a los sectores: Pacarán cercado (306 familias), Pueblo Nuevo de Romaní (60 familias), Romaní- Jacaya Alta (182 familias), Jacayita Baja (120 familias), Antahuaya, San Marcos y Huagil (52 familias). Posteriormente el proceso de empadronamiento tuvo como resultado final un "Padrón de beneficiarios con 500 familias identificadas por el alcalde y sus regidores[6]. **(Apéndice n.° 6)**

Al respecto, es preciso señalar que en el Informe n.° 005-2020/STDEFCIV/MDP de 1 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, remitido por el Licenciado José Rivas Rivadeneira, Secretario Técnico de Defensa Civil - MDP al Sr. Fausto Paucar Manrique, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán, refiere lo siguiente: *"La Subgerencia de Asistencia Social y Capacitación MDP (Sic.) teniendo en consideración el empadronamiento efectuado por funcionarios, regidores, agentes municipales, y cruzando información con beneficiarios de programas sociales y otros, formuló una relación previa, la misma que teniendo en consideración los criterios fue depurada por el Sr. Alcalde y Regidores, habiendo establecido en 500 el PADRÓN DE BENEFICIARIOS, DE LAS CANASTA BÁSICAS FAMILIARES (…)(El subrayado es nuestro)".* Es así que, se elaboró el "Padrón de beneficiarios" compuesto por 500 personas; el cual fue suscrito por: Julio Cesar Chanca Chupallo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacarán (MDP); Fausto Gumercindo Paucar Manrique, Gerente Municipal de la MDP; José Alejandro Arteaga Pérez, Regidor de la MDP; Valeriano Leonardo Chusquipuma Quispe, Regidor de la MDP; Alondra Claudia Mayta Quispe, Regidora de la MDP; Rina Jacqueline Flores Curia, Regidora de la MDP;

[6] Según Informe n.° 006-2020-SIDEFCIV-MDP de 23 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 34)**

Robert Luis Rivadeneyra Barraza, Subgerente de Asistencia Social y Capacitación de la MDP; Martin Elson Chuquispuma Quispe, Agente Municipal de la MDP; Yonnathan Antony Luyo Flores, Agente Municipal de la MDP; y, Regul Maximiliano Vicente Canchari, Agente Municipal de la MDP, siendo publicado en los paneles de la entidad y redes sociales.

Ahora bien, en Acta de reunión para la toma de acuerdos respecto a la Emergencia Sanitaria Nacional y la entrega de Canastas Básicas Familiares, de 30 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 3)**, el alcalde encarga la formulación del padrón de beneficiarios al señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza, subgerente de Asistencia Social y Capacitación de la MDP[7], señalando lo siguiente *(...) "el gobierno había otorgado a la Municipalidad Distrital de Pacarán la suma de S/ 50,000 soles para la compra de alimentos y que debe llegar a las familias o personas que más lo necesitan por lo que la Subgerencia de Asistencia Social a cargo del profesor Robert Rivadeneyra Candela* (Sic) *en base a información que tiene en sus archivos del SISFOH y programas sociales, formulará el padrón de beneficiarios, para luego que se tenga y en base al empadronamiento realizado por el personal de la municipalidad y los agentes municipales, se proceda después a depurar haciendo cruce de información, de conformidad a las disposiciones dadas por el Gobierno y la Contraloría General de la República." (...)* (El subrayado es nuestro), acuerdo efectuado entre el Gobierno Local y la población en Cabildo Abierto[8], quedando plasmado en dicha acta.

Asimismo, el 3 de junio de 2020, mediante Acta de Entrevista sobre el Proceso de Empadronamiento y Distribución de Canastas Básicas Familiares en el Distrito de Pacarán, realizado a los representantes de la Entidad (Alcalde, Gerente Municipal y Subgerente de Asistencia Social y capacitación) **(Apéndice n.° 7)**, el Alcalde, señor Julio Cesar Chanca Chupallo, manifestó entre otros, que *"(...) únicamente se asignó la responsabilidad a la Subgerencia de Asistencia Social a cargo del prof. Robert Rivadeneyra Candela se encargue el Padrón de Beneficiarios* (Sic) *y en base al empadronamiento se proceda a depurar la información obtenida según disposición del Gobierno y la CGR. La asignación de responsabilidad se realizó el 30 de marzo de 2020 (...), según Guía de Orientación".*

Es de resaltar que, según "Guía de orientación para la gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", Sección I Identificadores de Hogares Beneficiarios, es una responsabilidad exclusiva de cada Municipalidad, entre otros, el procedimiento para identificar y priorizar las familias a ser atendidas con canastas básicas familiares se recomendó a cada municipalidad lo siguiente: "1. *Sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentren la población en situación de pobreza*"; por lo que, se entiende que la evaluación respecto al padrón de beneficiarios en condición de vulnerabilidad y pobreza depende exclusivamente de la Municipalidad Distrital de Pacarán.

Sin embargo, se ha evidenciado que siete (7) beneficiarios de las canastas básicas familiares (CBF), no reunían las condiciones de vulnerabilidad o se encontraban por debajo de la línea de pobreza, por ser: pensionistas de la ONP y AFP, esposa del teniente alcalde de la Municipalidad, residentes de otro distrito (al no corroborarse si recibieron o no la canasta en su distrito), así también, personal de la Comisaria de Pacarán (en Actividad), esto según las Actas de verificación de entrega de las canastas básicas familiares n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 19, 20 y 30 de noviembre de 2020 realizadas por la Comisión de Control **(Apéndices n.°s 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14)**, respecto a la entrega de las canastas básicas familiares otorgadas por la Entidad. Se detalla en el cuadro 2, la relación de beneficiarios, que no cumplen la condición de vulnerable o situación de pobreza.

[7] Acta de Reunión para la toma de acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cumplimiento de normas dictadas por el Gobierno de 30 de marzo de 2020 – Cabildo Abierto **(Apéndice n.° 3)**.

[8] Al respecto, el artículo 119 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de 13 de mayo de 2008 y sus modificatorias, refiere: *"El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin específico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto".*

Cuadro n.° 2
Relación de beneficiaros que han recibido canasta de víveres, sin contar con la condición vulnerable o situación de pobreza

N°	Nombre y apellidos	DNI	Dirección	Acta	Fecha	Irregularidades (familias no vulnerables)
1	Herlinda Carbonell Camacho de Conislla	15399590	Pacarán	478	14/04/2020	Pensionista- esposo PNP[9] **(Apéndice n.° 8).**
2	Luis Enrique Peña Luyo	08143028	Pacarán	314	11/04/2020	Persona de la PNP[10] (Comisaria de Pacarán) Datos del Asegurado según SALUDPOL[11] - Estado: Activo. **(Apéndice n.° 9).**
3	Royer Rengifo Ruiz	00967682	Jr. Miraflores	316	11/04/2020	Persona de la PNP[12] (Comisaria de Pacarán) Datos del Asegurado según SALUDPOL[13] - Estado: Activo. **(Apéndice n.° 10).**
4	María del Pilar Mirez Crisóstomo	07456236	Pacarán	406	11/04/2020	No vive en Pacarán reside en Catahuasi **(Apéndice n.° 11).**
5	Rufina Jacinta Luyo de Luyo	15399330	Pacarán	470	14/04/2020	No pobre (Ficha SISFOH[14]) **(Apéndice n. ° 12).**
6	Yrma Milagros Ampuero Torres	15443047	Pacarán	246	11/04/2020	Esposa del teniente alcalde -MDP[15], José Alejandro Arteaga Pérez, (Regidor) **(Apéndice n.° 13).**
7	Cesar Mario Kamimoto Rodriguez	07297900	Romaní	438	14/04/2020	No pobre (Ficha SISFOH[16]), cuenta con seguro Essalud, era trabajador dependiente. **(Apéndice n.° 14).**

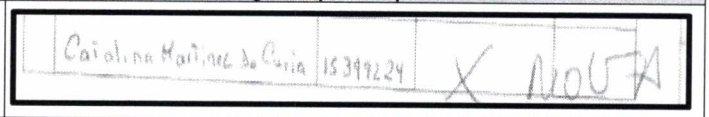
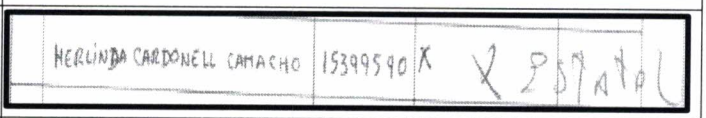
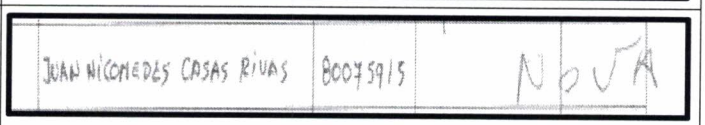
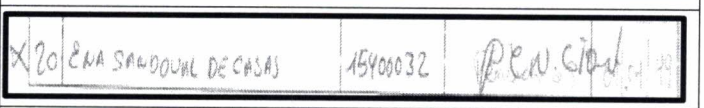
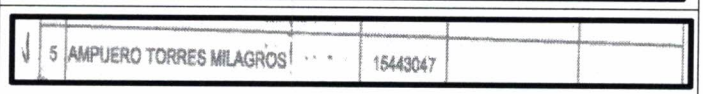
Fuente: Actas de verificación n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 19, 20 y 30 de noviembre de 2020 realizadas por la Comisión de Control **(Apéndices n.°s 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14).**
Elaborado: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se infiere que la Entidad consideró a personas que no cumplían con la condición de situación de pobreza, así como los criterios complementarios tales como: - Hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños. - Hogares con adultos mayores, - Hogares con personas en situación de discapacidad severa, entre otros, mencionadas en la Guía de Orientación; y a pesar de ello recibieron la canasta básica familiar, asimismo, se puede apreciar que incluso se ha entregado la canasta básica familiar a personal de la Policía Nacional del Perú que labora en la Comisaría del Distrito de Pacarán, cuando ellos no son personas vulnerables y percibieron una remuneración sin interrupción, así también a familiares de regidores, que según la verificación de la comisión auditora, tampoco se encuentran en la condición de vulnerabilidad, no son de bajos recursos o pobres. Asimismo, la comisión de auditoría al realizar el filtro en el SISFOH de algunos beneficiarios de la referida canasta (de quienes se obtuvo datos de sus DNIs), se ha podido determinar que según la clasificación socioeconómica de algunos beneficiarios figuraban como "NO POBRE".

De las personas detalladas en el cuadro n.° 6, se puede apreciar que cinco (5) de las personas que se incluyeron en el padrón final ya contaban con la observación en el padrón preliminar **(Apéndice n.° 5)**, con la indicación de los términos "NO VA", "ESTATAL", "PENSIÓN", según las siguientes imágenes:

[9] Policía Nacional del Perú
[10] Ídem
[11] Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú
[12] Policía Nacional del Perú
[13] Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú
[14] Sistema de Focalización de Hogares
[15] Municipalidad Distrital de Pacarán
[16] Sistema de Focalización de Hogares

Imágenes n.° 1
Beneficiarios que se encontraban observados en el Padrón Preliminar

N°	Beneficiarios	Imágenes padrón preliminar
1	Catalina Martínez de Curia	
2	Herlinda Carbonell Camacho	
3	Juan Nicomedes Casas Rivas	
4	Ena Sandoval Casas	
5	Yrma Milagros Ampuero Torres, *esposa del Teniente Alcalde, Jose Alejandro Arteaga Perez.*	

Fuente: Actas preliminares del empadronamiento en los distritos de "Pacarán Cercado"; "Antahuaya, San Marcos y Huagil"; y, "Romani y Jacaya Alta" **(Apéndices n.° s 22, 23, 24, 25 y 26).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De las imágenes precedentes, se puede inferir que a pesar de que determinadas personas no fueron elegidas para el padrón final, porque no cumplían con la condición de vulnerabilidad, o ser de un hogar pobre, las cinco personas descritas en la Imagen n.° 1, han sido de todas maneras consideradas en el padrón final, sin tomar en cuenta las observaciones realizadas en la relación preliminar; los acuerdos efectuados entre el Gobierno Local y la población en Cabildo Abierto, de 30 de marzo de 2020, la Guía de Orientación y Distribución de las Canastas Básicas Familiares y el Decreto de Urgencia n.° 033-2020, de 27 de marzo de 2020, no considerando la vulnerabilidad y pobreza de los hogares.

Personal contratado para el empadronamiento y entrega de la canasta básica familiar

Mediante el Requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 010-2020-SGASyC-MDP de 31 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza, responsable del empadronamiento y distribución de Canasta Básica Familiar y Subgerente de Asistencia Social y Capacitación (área usuaria), solicitó a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares la contratación de siete (7) personas para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en el distrito de Pacarán, anexos, centros poblados y caseríos, esto basado en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020.

El 24 de abril de 2020 la Subgerencia de Logística y Servicios Auxiliares de la Entidad, emitió las ordenes de servicio **(Apéndice n.° 33)** bajo el concepto: *"Contratación de servicio de apoyo operativo bajo la modalidad de locación de servicio para desempeñar labores de empadronamiento de beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar a las familias vulnerables del distrito de Pacarán y otras funciones que se les asigne";* Suscribiéndose los contratos de locación de servicios de las siete (07) personas requeridas, siendo las siguientes: Jessica Sheila Curia Martínez, Elvis Yhordan Meneses Negrón, Juan Alejando Paipay Amado, Noelia Margarita Pérez Vda. de Meneses, Lesly Isabel Guerrero

Presentación, Freddy Estuardo Alcántara Hinostroza, Melissa Valeriano Saldaña, por un total de S/ 7 300,00 soles.

Por su parte, el Gerente Municipal de la Entidad mediante memorandos[17] de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, autoriza a la Oficina de Tesorería el pago de dichos locadores, siendo cancelados mediante Comprobante de Pago[18] ese mismo día; no obstante, se ha identificado en los 7 comprobantes de pago **(Apéndice n.° 31)** que el área usuaria de la Entidad, no habría elaborado ni aprobado Términos de Referencia con requisitos que se adecuen al objeto de las contrataciones; asimismo, no establece el perfil mínimo requerido para la contratación. Sin embargo, se otorgó la conformidad como área usuaria y el Gerente Municipal[19] autorizó el pago respectivo, sin el debido sustento conforme a la normativa aplicable, al no contar con los entregables de la labor desarrollada.

Asimismo, mediante oficio n.° 017-2020-MDP el 27 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 29)**, la Municipalidad Distrital de Pacarán, remitió a la comisión de auditoría siete (7) comprobantes de pago[20], del personal contratado bajo la modalidad de Locación de Servicios-SNP, como apoyo operativo, para el servicio de empadronamiento de los beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar a las familias vulnerables del distrito de Pacarán y otras labores que se le asigne, según el cuadro 3:

Cuadro n.° 3
Requerimiento de bienes y servicios n.° 010-2020-SGAYS-MDP
Apoyo para el empadronamiento de beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán.

N°	Nombres y apellidos	O/S n.°	C/P n.°	Fecha	Informes de Labores (Apéndice n.° 31)	RxH	Contrato (Apéndice n.° 31)	Importe S/	Curriculum vitae	Entregable
1	Jessica Sheila Curia Martínez	0000062	283	27/04/2020	005-2020-JRC/MP/MDP	E001-53	050-2020-MDP	1100	No cuenta	No cuenta
2	Elvis Yhordan Meneses Negrón	0000063	295	27/04/2020	004-2020-OMAPE/MDP	E001-77	051-2020-MDP	1100	No cuenta	No cuenta
3	Juan Alejando Paipay Amado	0000064	288	27/04/2020	004-2020-OMAPE/MDP	E001-78	052-2020-MDP	1000	No cuenta	No cuenta
4	Noelia Margarita Perez Vda de Meneses	0000065	287	27/04/2020	004-2020-OMAPE/MDP	E001-17	053-2020-MDP	1000	No cuenta	No cuenta
5	Lesly Isabel Guerrero Presentación	0000067	282	27/04/2020	004-2020-PERSONAL OMAPE/MDP	E001-11	055-2020-MDP	1000	No cuenta	No cuenta
6	Freddy Estuadro Alcántara Hinostroza	0000066	294	27/04/2020	003-2020-PERSONAL OMAPE/MDP	E001-10	054-2020-MDP	1100	No cuenta	No cuenta
7	Melissa Valeriano Saldaña	0000068	281	27/04/2020	004-2020-PERSONAL/OMAPE /MDP	E001-13	056-2020-MDP	1000	No cuenta	No cuenta
								7,300.00		

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 281, 283, 287, 288, 294 y 295 de 27 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 31)**
Elaboración: Comisión de Control.

[17] Memorandos n.°s 189; 192; 193; 202; 203; 204; y, 207-2020-GM-MDP de 27 de abril de 2020. **(Apéndice n.° 32)**
[18] Detalle en cuadro n.° 4 Requerimiento de bienes y servicios n.° 010-2020-SGAYS-MDP, Apoyo para el empadronamiento de Beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar a las familias vulnerables del distrito de Pacarán.
[19] Según Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-AL-MDP de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 36)**
[20] Mediante oficio n.° 005-2020-MPC/GOCI/SCE2.CBF de 25 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 28)** se solicitó a la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán los comprobantes de pago n.°s 281, 283, 287, 288, 294 y 295 de 27 de abril de 2020.

De acuerdo a los contratos de Locación de Servicios suscritos[21] **(Apéndice n.° 31)** por Fausto Gumercindo Paucar Manrique, Gerente General de la MDP, se evidencia que, según la cláusula décima sexta de dichos contratos, el requerimiento de bienes y servicios debe contener los Términos de Referencia. Se detalla lo señalado en dicha cláusula: *"Forman parte del presente contrato como anexos los siguientes documentos: Anexo n.° 01: Términos de Referencia (...)".*

Asimismo, con Informe n.° 06-2020-STDEFCIV-MDP de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el señor José Irenio Rivas Rivadeneyra, Secretario Técnico de la Entidad, informó al Gerente Municipal de la MDP, Sr. Fausto Gumercindo Paucar Manrique, respecto a los funcionarios y personas que realizaron el empadronamiento de las familias en el distrito de Pacarán, así como, las personas que realizaron la entrega de la bolsa de víveres, lo siguiente:

"(...)

1.- ***FUNCIONARIOS Y PERSONAS QUE REALIZARON EL EMPADRONAMIENTO DE LAS FAMILIAS EN EL DISTRITO DE PACARÁN:***

JACAYITA-FLOR DE JACAYA -JACAYA BAJA
VALERIANO LEONARDO CHUQUISPUMA QUISPE, REGIDOR, DNI 44528814
MARTÍN CHUQUISPUMA QUISPE, AGENTE MUNICIPAL, DNI 46033994

ROMANI JACAYA ALTA
JOSÉ ALEJANDRO ARTEAGA PÉREZ, REGIDOR, DNI 15400246
REGUL VICENTE CANCHARI, AGENTE MUNICIPAL, ROMANI, DNI15400145

PUEBLO NUEVO
ALONDRA CLAUDIA MAYTA QUISPE, REGIDORA, DNI 76688629
ANTONY LUYO FLORES, AGENTE MUNICIPAL DE PUEBLO NUEVO, DNI 73486404

SAN MARCOS – HUAGIL Y ANTAHUAYA
JULIO CESAR FERNÁNDEZ CANDELA, JUEZ DE PAZ, DNI 80185719
KHAREN GUADALUPE MATOS CASAS, SUBPREFECTA, DNI 70786515

CERCADO DE PACARÁN
RINA JACKELINE FLORES CURIA, REGIDORA, DNI 09566135
MARÍA ANGELA CARRIÓN CRISOSTOMO MDP, DNI 15400077
ROBERT RIVADENEYRA BARRAZA, DNI 947659120

2. ***PERSONAS QUE REALIZARON LA ENTREGA DE BOLSA DE VÍVERES.***

LOS DÍAS
JULIO CESAR CHANCA CHUPALLO, ALCALDE DNI 42287384
JOSE IRENIO RIVAS RIVADENEIRA, ST DEFENSA CIVIL, DNI 25704556
ROBERT RIVADENEYRA BARRAZA, SG. ASISTENCIA SOCIAL, DNI 947659120
GIVANNI ALEX QUISPE QUIROZ, TESORERO, DNI 70787469
JUAN ISMAEL LUYO VICENTE, JEFE DE ALMACÉN, DNI, 70791222
ELVIS YHORDAN MENESES NEGRÓN, MDP, DNI 73473041
MELISA VALERIANO SALDAÑA, MDP, DNI, 47298625
LESLY GUERRERO PRESENTACIÓN, MDP, 74447439
NOELIA MARGARITA PÉREZ VDA DE MENESES, MDP. DNI, 15399405
FREDDY ESTUARDO ALCÁNTARA HINOSTROZA, MDP, DNI 41320400
HENRY WILLIAM ARENAS CANDELA, MDP, DNI 42194660
GUSTAVO FERNANDO SÁNCHEZ CAMA, MDP, DNI 15420965
(....)"

Con lo que se evidencia que el personal contratado para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y la distribución de los productos de primera necesidad de la canasta básicas familiares,

[21] Detalle en cuadro n.° 4 Requerimiento de bienes y servicios n.° 010-2020-SGAYS-MDP, "Apoyo para el empadronamiento de Beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar a las familias vulnerables del distrito de Pacarán".

no participó de dicho empadronamiento y que solo cinco (5) de ellos participaron en la entrega de las bolsas (canastas básicas familiares).

En el Informe n.° 006-2020-STDEFCIV.MDP de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, emitido por el señor José Rivas Rivadeneyra, Secretario Técnico de la MDP, detalla en el punto 1 una relación de once (11) funcionarios y personas que realizaron el empadronamiento de las familias (beneficiarios) en el Distrito de Pacarán; asimismo, señala en el punto 2, una relación de doce (12) personas que realizaron la entrega de la bolsa de víveres (Canastas Básicas Familiares). Asimismo, se evidencia que de las once (11) personas que realizaron la entrega de las bolsas de víveres, solo cinco (5) eran los contratados según el requerimiento de la Subgerencia de Asistencia Social y Capacitación, siendo estos las siguientes:

- Elvis Yhordan Meneses Negrón
- Melisa Valeriano Saldaña
- Lesly Guerrero Presentación
- Noelia Margarita Perez Viuda de Meneses.
- Freddy Estuardo Alcantara Hinostroza

Cabe señalar que en dicho documento no se mencionan a las siguientes personas: Juan Alejandro Paipay Amado y Jessica Sheila Curia Martínez. Sin embargo, en el Informe n.° 12-2020/RRB de 4 de diciembre de 2020, emitido por el señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza, Subgerente de Asistencias Social y Capacitación, remite información sobre el informe de Requerimiento de Bienes y Servicios n.° 10-2020-SGASyC-MDP de 31 de marzo de 2020, indicando lo siguiente: *"Que, a mérito del D.U N°033-2020, se encomienda a mi Área a realizar la contratación de siete trabajadores para empadronamiento, que luego realizaron otras labores, según necesidades de la institución; los indicados hicieron trabajos de cargado de los productos, almacenaje, llenados de las bolsas, pesado, traslado a los diferentes lugares para distribución de las canasta básica familiar a la población vulnerable, pobre y en situación de pobreza extrema..(…)*. Asimismo, señaló en dicho lo siguiente: *"Los trabajos de empadronamiento se realizaron con los, Regidores, Agentes Municipales, SubPrefectura. Juzgado de Paz, (…), asimismo, se contó con la participación de los trabajadores contratados por la municipalidad distrital de Pacarán (…)".*

De la documentación alcanzada se puede evidenciar que lo señalado por el subgerente de Asistencia Social, no condice con el informe emitido por el Secretario Técnico de Pacarán, respecto a la participación de solo cinco (5) personas contratadas, para realizar el empadronamiento y la entrega de la entrega de la bolsa de víveres (Canastas Básicas Familiares). Así también, se puede apreciar que estas cinco (5) personas solo realizaron la entrega de las referidas bolsas de víveres.

Por otro lado, es preciso señalar lo que indica el Informe n.° 06-2020-STDEFCIV-MDP de 23 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, respecto a las personas que deberían ser los beneficiarios de la canasta básica, el cual refiere: *"5. El criterio para la selección del padrón de beneficiarios de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán, fue para aquellas familias en situación de vulnerabilidad y pobreza."*; sin embargo, como ya se ha mencionado líneas arriba se ha entregado la canasta básica familiar a personal de la Policía Nacional del Perú que laboran en la Comisaría del Distrito de Pacarán, así también a familiares de regidores, que según la verificación de la comisión auditora, tampoco se encuentran en la condición de vulnerabilidad, no son de bajos recursos o pobres, pensionistas de la ONP y AFP y residentes de otros distritos sin evidencia de filtros que indiquen no ser beneficiario en su distrito.

Asimismo, la comisión de auditoría al realizar el filtro en el SISFOH[22] (a fin de conocer la verdadera condición de las personas beneficiarias si realmente cumplían con la situación de vulnerabilidad y

[22] Sistema de Focalización de Hogares

pobreza), determinó que algunos beneficiarios de la referida canasta (de quienes se obtuvo datos de sus DNIs), figuraban como "NO POBRE", siendo que el personal contratado como apoyo para el empadronamiento y distribución de canastas no cumplió la finalidad del servicio para el cual se les contrató (Contratación de servicio de apoyo operativo bajo la modalidad de locación de servicio para desempeñar labores de empadronamiento de beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar a las familias vulnerables del distrito de Pacarán y otras funciones que se les asigne).

Por otro lado, es preciso señalar que según el acta de visita[23] de 13 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 30)**, el señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza, responsable del empadronamiento y entrega de canastas y Subgerente de Asistencia Social y Capacitación (área usuaria), quien solicitó a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares la contratación de siete (07) personas para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad (canasta básica familiar) indicó respecto del proceso de empadronamiento de las familias a ser beneficiadas lo siguiente: *"Solo participé en empadronamiento en el pueblo Pacarán-cercado, apoyé en la digitación del Padrón que me hicieron llegar los Regidores y Agentes Municipales quienes también hicieron el empadronamiento en los centros Poblados, Caseríos y Anexos (...)"*Asimismo, de acuerdo a la identificación y priorización para el empadronamiento de las familias indicó que: *"simplemente me solicitaron que apoye en el empadronamiento de manera verbal en el Cercado de Pacarán al que me acompañaron algunos funcionarios (...).*

Asimismo, el Sr. Robert Luis Rivadeneyra Barraza, responsable del empadronamiento y distribución de las canastas y Subgerente de Asistencia Social y Capacitación mediante Informe n.° 012-2020/RRB de 4 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, en atención a la información solicitada por la comisión de auditoria refiere que: *"Que, a mérito del D.U. N°033-2020, se encomienda a mi Área a realizar la contratación de siete trabajadores para empadronamiento, que luego realizaron otras labores, según necesidades de la institución; los indicados hicieron trabajos de cargado de los productos, almacenaje, llenados de las bolsas, pesado, traslado a los diferentes lugares para la distribución de las canastas básicas familiar a la población más vulnerable, pobre y en situación de pobreza extrema (...)Los Trabajos de empadronamiento se realizaron con los Regidores, Agentes Municipales, Subprefecta, Juzgado de Paz, etc., (...)"* (El subrayado es nuestro). Sin embargo, como ya se ha señalado líneas arriba, el personal contratado para la elaboración del padrón de beneficiarios de las canastas básicas familiares no cuenta con Términos de Referencia ni entregables, por lo que, no se ha podido definir cuál fue la labor que deberían realizar.

Sobre el particular, el artículo 1764° del Código Civil que señala: *"Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución"*. (El subrayado es nuestro)

En ese sentido, las personas que prestan servicios al Estado bajo la modalidad se servicios no personales (prestador de servicios autónomos), como locadores de servicio prestan sus servicios para realizar labores no subordinadas, de manera autónoma por un tiempo determinado a cambio de una retribución, siendo que dichas labores y condiciones para la ejecución de estas, deben contar con los términos de referencia como sustento de contratación y ejecución del mismo, a fin de contar con herramientas que verifiquen con claridad las características y condiciones para la contratación de un servicio, y pueda comprobar el cumplimiento del servicio contratado, para luego proceder al pago respectivo.

[23] Acta de Empadronamiento y Distribución de Canastas Básicas Familiares en el distrito de Pacarán de 13 de noviembre de 2020 elaborada por la Comisión de Control **(Apéndice n.° 30).**

Los hechos expuestos contravienen la normativa siguiente:

Código Civil, aprobado mediante Decreto Legislativo n.° 295, promulgado el 24 de julio de 1984 y vigente a partir del 14 de noviembre de 1984 y modificatorias.

"(...)
Artículo 1764.- *Por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución.*
(...)"

Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003 y modificatorias.

"(...)
Artículo 113. Ejercicio Del Derecho De Participación
El vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante uno o más de los mecanismos siguientes:
1. Derecho de elección a cargos municipales.
2. Iniciativa en la formación de dispositivos municipales.
3. Derecho de referéndum.
4. Derecho de denunciar infracciones y de ser informado.
5. Cabildo Abierto, conforme a la ordenanza que lo regula.
(...)
Artículo 119. Cabildo Abierto
"El cabildo abierto es una instancia de consulta directa del gobierno local al pueblo, convocada con un fin especifico. El concejo provincial o el distrital, mediante ordenanza reglamentará la convocatoria a cabildo abierto.
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019 y vigente a partir el 14 de marzo de 2019.

"(...)
Artículo 16. Requerimiento
16.1 El área usuaria requiere los (...), servicios (...) a contratar, siendo responsable de formular las (...), términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las (...), términos de referencia (...) deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas (...), términos de referencia (...) deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...)
Artículo 27. Contrataciones directas
27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:
a) Cuando se contrate con otra Entidad, siempre que en razón de costos de oportunidad resulte más eficiente y técnicamente viable para satisfacer la necesidad, y no se contravenga lo señalado en el artículo 60 de la Constitución Política del Perú.
b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los

supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.
(...)
Artículo 39°.- Pago
39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. Excepcionalmente, el pago puede realizarse en su integridad por adelantado cuando, este sea condición de mercado para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, previo otorgamiento de la garantía, cuando corresponda, conforme se establece en el reglamento.
(...)"

Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y vigente a partir del 30 de enero de 2019 (Ver FE DE ERRATAS publicada el 12/01/2019); y, modificado por Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 y vigente desde el 16 de diciembre de 2019; y, Decreto Supremo n.° 168-2020-EF, publicado el 30 de junio de 2020 (Ver FE DE ERRATAS publicada el 10/07/2020).

"(...)
Artículo 29.- Requerimiento
29.1 Las (...), los términos de referencia (...), que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)
(...)
Artículo 168.- Recepción y conformidad
168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.
(...)
Artículo 171.- Del pago
171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello.
(...)"

Decreto Legislativo n.° 1440, **Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público,** publicado el 16 de setiembre de 2018 y vigente a partir del 17 de setiembre de 2018.

"(...)
Artículo 43. Devengado
(...)
43.2 Para efectos del registro presupuestal del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, deberá verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente.
(...)"

Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020, publicado el 22 de noviembre de 2019 y vigente a partir el 1 de enero de 2020.

"(...)
Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público
4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en el

presente Decreto de Urgencia y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Ofi cina de Presupuesto y del jefe de la Ofi cina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
(...)"

Directiva n.° 011-2019-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria", aprobado mediante Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019 y vigente a partir del 1 de enero de 2020.

"(...)
Artículo 16. Compromiso
16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial.
(...)
16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el Jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1440. (...)
Articulo 17 Devengado
El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor.
El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440.
(...)
Artículo 18. Pago
El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.
(...)"

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EFF/77.15, "Directiva de Tesorería" aprobada con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias.

"(...)
CAPÍTULO I
SUBCAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN FINANCIERA DEL GASTO

(…)

Artículo 8.- Documentación para la fase del Gasto Devengado

El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos:

*1. **Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT**.*

2. (…) Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9 de la presente Directiva, asegurándose que el proveedor presente los correspondientes comprobantes de pago estrictamente conforme al Reglamento aprobado por la Resolución Nº 007-99-SUNAT y modificatorias. Tratándose de adelantos, deberá acompañarse la factura. (Lo subrayado y en negrita es agregado)

(…)

Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado

9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones:

a) (…)

d) La prestación satisfactoria de los servicios.

c) (…)

9.2 El Gasto Devengado es registrado afectando en forma definitiva la Especifica del Gasto Comprometido, con lo cual queda reconocida la obligación de pago.

(…)

Artículo 13.- Autorización del devengado y oportunidad para la presentación de documentos para proceso de pagos

13.1 La autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa.

13.2 El Director General de Administración o quien haga sus veces debe:

a) Establecer los procedimientos necesarios para efectuar una eficiente programación de sus gastos.

b) Asegurar la oportuna y adecuada elaboración de la documentación necesaria para que se proceda al pago de las obligaciones.

c) Impartir las directivas necesarias a las oficinas relacionadas con la formalización del Gasto Devengado, tales como Logística y Personal o a aquellas que hagan sus veces, para que cumplan con la presentación de dichos documentos a la Oficina de Tesorería con la suficiente anticipación a las fechas previstas para la oportuna y adecuada atención del pago correspondiente.

(…)"

"Guía de Orientación para la Gestión y Distribución de Canastas Familiares en el marco de la Emergencia Nacional por el brote del COVID-19", publicada el 1 de abril de 2020 en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

"(…)

ORIENTACIONES GENERALES

1. *El/la alcalde/sa constituirá un grupo de trabajo para organizar e implementar la entrega a la población de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19. Este grupo de trabajo estará conformado por los funcionarios o servidores de la municipalidad que determine el/la alcalde/sa. (…).*
2. *La responsabilidad de la entrega de las canastas básicas familiares estará a cargo del grupo de trabajo bajo la conducción del funcionario o servidor designado por la alcaldía para ello, sea el/la Gerente Municipal, el/la Secretario/a Técnico/a del Centro de Operaciones de Emergencia Local (COEL), el/la responsable del área de Desarrollo Social o quien haga sus veces.*
3. *En todos los casos, aun cuando no participe directamente en el grupo de trabajo designado por el/la alcalde, la Gerencia Municipal es responsable de poner a disposición todos los recursos y bienes (personal, vehículos, implementos, etc.) que resulten necesarios para organizar e implementar la entrega a la población de canastas básicas familiares. De igual modo, la Gerencia Municipal debe velar porque las áreas y el personal dispuesto cumplan con las responsabilidades que le han sido asignadas para estos fines.*

SECCIÓN I

IDENTIFICACIONES DE HOGARES BENEFICIADOS

La identificación de los hogares beneficiarios para la entrega de las canastas básicas familiares en el marco de la emergencia COVID-19, es una responsabilidad exclusiva de cada municipalidad. Esta sección brinda un marco de orientación referencial para ayudar a los titulares a cumplir sus responsabilidades de identificación de beneficiarios.

De acuerdo con la proyección poblacional del INEI para 2020 y al Mapa de Pobreza Provincial y Distrital 2018, (…), más de 6.7 millones se encuentran por debajo de la línea de pobreza monetaria. Las estimaciones del Mapa de Pobreza permiten tener un número referencial de cuánta población se encuentra en esta situación (…).

(…)

Como procedimiento para identificar y priorizar las familias a ser atenidas con canastas básicas familiares, se recomienda a cada municipalidad:

1. *Sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentra la población en situación de pobreza. (…) se puede utilizar el conocimiento que tienen las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de cada municipalidad, las organizaciones de la comunidad, las iglesias y otras instituciones locales. (…).*

 (…)
2. *(…), se requiere realizar un siguiente plano de priorización a nivel de hogares, se puede utilizar como criterios complementarios, los siguientes:*
 - *Hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños.*
 - *Hogares con adultos mayores*
 - *Hogares con personas en situación de discapacidad severa, entre otros.*

(…)

SECCIÓN 3
DISTRIBUCIÓN DE LAS CANASTA BÁSICAS FAMILIARES

3.1 Preparación de la Entrega

El grupo de trabajo constituido por el/la Alcalde/sa para la entrega a la población de canastas básicas familiares elaborará un cronograma de distribución y entrega a domicilio de las mismas, que tendrá como plazo máximo la semana siguiente a la recepción de los bienes. (…).

(…)

3.2 Implementación de la distribución

(…)

Durante la distribución, el registro de entrega deberá ser firmado por el/la jefe(a) de familia o persona adulta integrante del grupo familiar; en caso la persona tenga impedimento para firmar podrá consignar su huella digital o cualquier otro medio que permita su identificación. En este registro, además de la firma deberá consignar su nombre completo, dirección y el número de su Documento Nacional de Identidad (D.N.I.).

Al término de la distribución, el registro deberá ser visado por el responsable municipal de la zona de distribución y un representante vecinal o comunal.

3.3 Seguimiento y supervisión

(…)

El/la Alcalde/sa debe cautelar el debido cumplimiento de la distribución así como supervisar las acciones realizadas por el grupo de trabajo designado para este fin. Asimismo, la Municipalidad debe brindar a los órganos del Sistema Nacional de Control, la información que se requiera en el marco de las acciones debidas de control gubernamental.

3.4 (…)

Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19, publicada el 31 de marzo de 2020 en la página web de la Contraloría General de la República del Perú.

"(…)

B. Recomendaciones Generales

1. Identificación de la población beneficiaria

A fin de identificar la población en situación de vulnerabilidad, se insta a los titulares de los Gobiernos Locales a adoptar las medidas necesarias para garantizar el uso de criterios de identificación y selección claros y verificables, pudiendo utilizar información registrada en los programas de vaso de leche, comedores populares

y otra información actualizada, que garantice la debida localización de la atención, así como la efectividad del programa.
(...)"

Contrato de Locación de Servicios n.°s 0050, 0051, 0052, 0053, 0054, 0055 y 0056-2020-MDP *de 31 de marzo de 2020.*

"(...)
CLAUSULA SEXTA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO
La conformidad del servicio será otorgada por la ***Subgerencia de Asistencia Social y Capacitaciones****, la cual se emitirá dentro de los* ***5 días calendarios****, previa recepción del Informe de Labores realizadas por el* ***"LOCADOR"****.*
(...)
CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES Y/O DERECHOS DE LAS PARTES
"El LOCADOR" *se obliga a:*
1. Prestar sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia.
2. A ejecutar sus servicios con la calidad requerida, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, que permitan una adecuada ejecución del servicio, siendo responsable por las deficiencias que incurra.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANEXOS
Forman parte del presente contrato como anexos, los siguientes documentos:
Anexo N° 01: Términos de Referencia.
(...)"

La situación antes descrita evidencia que se contrató siete (7) personas para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de la canasta básica familiar (CBF), por el importe de S/ 7 300 soles, sin contar con Términos de Referencia y el perfil mínimo requerido; asimismo, se otorgó la conformidad de servicios sin acreditarse la prestación del servicio, no garantizando el debido empadronamiento y la transparencia de las contrataciones y ocasionando que se consideren en el Padrón de Beneficiarios a familias que no cumplen con las condiciones de vulnerabilidad y pobreza; afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos y la transparencia de las contrataciones.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos:

Se ha efectuado la evaluación de los comentarios y documentos presentados, la misma que se adjunta conjuntamente a la cédula de comunicación y la notificación, cuando corresponda, al **Apéndice n.° 40** del Informe de Control Específico, concluyendo que no desvirtúan los hechos observados las personas que se consignan, conforme se describe a continuación:

1. **Fausto Gumercindo Paucar Manrique,** identificado con DNI n° 21472291, en calidad de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán[24], periodo de gestión de 02 de enero de 2019 a la fecha, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 002-2020-GOCI-MPC-SCE2.CBF, recibido el 30 de diciembre de 2020 y presento sus comentarios en once (11) folios, mediante carta n.° 001-2021-FGPM de 7 de enero de 2021.

[24] Designado en el cargo a través de la Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-AL-MDP de 02 de enero de 2019, actualmente sigue desempeñándose en el cargo. **(Apéndices n.° 36)**

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber autorizado el pago de siete (07) locadores de servicios, contratados para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID – 19; sin contar con términos de referencia y la descripción del perfil mínimo requerido para la contratación, y finalmente autorizar el pago sin que se acredite la prestación del servicio; no garantizando el debido empadronamiento y afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos, siendo que se entregó siete (07) canastas básicas familiares a familias que no cumplían con la condición de vulnerabilidad y bajos recursos, entre otros.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 que establece: ***Artículo 29.- Requerimiento*** *29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)* ***Artículo 168.- Recepción y conformidad*** *168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.* ***Artículo 171.- Del pago*** *171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)".* Así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva n.º 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.º 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, para el Año Fiscal 2020 que establece: "***Artículo 17. Devengado*** *(...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440."* Así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EFF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias que establece: "***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado*** *9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: d) La prestación satisfactoria de los servicios."* Igualmente, lo dispuesto en los Contratos de Locación de Servicios n.° 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056-2020-MDP de 31 de marzo de 2020 que señala: "***Cláusula novena:*** *Obligaciones y/o Derechos de las partes El LOCADOR se obliga a: 1. Prestar sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia. 2. A ejecutar sus servicios con la calidad requerida, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, que permitan una adecuada ejecución del servicio, siendo responsable por las deficiencias que incurra."* Asimismo, **cláusula décima sexta:** ANEXOS que indica lo siguiente: "*forman parte del presente contrato como anexos los siguientes documentos: Anexo n.° 01: Términos de Referencia (...).*"

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° GERENCIA DEL OCI

Situación que denota el cumplimiento de sus atribuciones previstas en los numerales 6), 16) y 18) del artículo 28° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Acta de Sesión de Consejo, de 09 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que señala: *6) "Dirigir, evaluar y controlar las actividades técnicas administrativas que desarrolla cada uno de los Sistemas Administrativos.", 16) "Supervisar y monitorear la aplicación de las normas técnicas y administrativas en la Municipalidad, emitidas por los órganos rectores del Sector Público." y 18) "Proponer, supervisar y evaluar las acciones de personal para el adecuado funcionamiento de la Municipalidad".* Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

2. **Givanni Alex Quispe Quiroz,** identificado con DNI n° 70787469, en calidad de jefe de la unidad de Tesorería, periodo de gestión de 2 de enero de 2019 al 8 de mayo de 2020, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 003-2020-GOCI-MPC-SCE2.CBF, recibido el 30 de diciembre de 2020 y presento sus comentarios en once (11) folios, con documento sin número de 6 de enero de 2021.

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por efectuar el pago de siete (7) locadores contratados para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19; sin contar con Términos de Referencia, con requisitos que se adecuen al objeto de las contrataciones; asimismo, sin el perfil mínimo requerido para la contratación, y contener conformidades sin que se acredite la prestación del servicio; no garantizando el debido empadronamiento y afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos, siendo que se entregó siete (7) canastas básicas familiares a familias que no cumplían con la condición de vulnerabilidad y bajos recursos, entre otros.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 171.1 del artículo 171 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 que establece: *"**Artículo 171.- Del pago** 171.1 La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la conformidad de los bienes, servicios en general y consultorías, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello. (...)"* Así como lo dispuesto en el artículo 17 y el artículo 18 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, para el Año Fiscal 2020 que establece: *"**Artículo 17. Devengado** (...). El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar (...), la efectiva prestación de los servicios (...), como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad*

administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440. ***Artículo 18. Pago*** *El pago es el acto de administración mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Está prohibido efectuar pagos de obligaciones no devengadas. El pago es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería que dicta la Dirección General del Tesoro Público.* Igualmente lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EFF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias que establece: "***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado*** *9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: d) La prestación satisfactoria de los servicios."* Igualmente, lo dispuesto en los Contratos de Locación de Servicios n.° 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056-2020-MDP de 31 de marzo de 2020 que señala: "***Cláusula novena:*** *Obligaciones y/o Derechos de las partes El LOCADOR se obliga a: 1. Prestar sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia. 2. A ejecutar sus servicios con la calidad requerida, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, que permitan una adecuada ejecución del servicio, siendo responsable por las deficiencias que incurra."* Asimismo, **cláusula décima sexta:** ANEXOS que indica lo siguiente: *"forman parte del presente contrato como anexos los siguientes documentos: Anexo n.° 01: Términos de Referencia (...)."*

Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1), 8) y 11) del artículo 57° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF, aprobado mediante Acta de Sesión de Consejo, de 9 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que señala *1) "Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería", 8) "revisar y fiscalizar la documentación fuente que sustenta las operaciones financieras." y 11) Controlar, preparar y efectuar el pago a proveedores por las obligaciones y compromisos contraídos."*

Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

3. **Jorge Luis Carrion Huallanay,** identificado con DNI n° 71491887, en calidad jefe de la unidad de Logística, Almacén y Patrimonio, periodo de gestión de 01 de julio de 2019 a la fecha, a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 004-2020-GOCI-MPC-SCE2.CBF, recibido el 30 de diciembre de 2020 y presento sus comentarios en cuatro (4) folios, mediante carta n.° 001-2021-JLCH de 6 de enero de 2021.

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber contratado siete (7) personas para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el

marco de la emergencia nacional por el COVID-19, sin contar con Términos de Referencia con requisitos que se adecuen al objeto de las contrataciones ni el perfil mínimo requerido para la contratación que acredite la prestación del servicio, no garantizando el debido empadronamiento y afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos, siendo que se entregó siete (7) canastas básicas familiares a familias que no cumplían con la condición de vulnerabilidad y bajos recursos, entre otros.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en los numeral 16.1 y 16.5 del artículo 16 y el artículo 17 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, para el Año Fiscal 2020 que establece: "***Artículo 16. Compromiso*** *16.1. El compromiso es el acto de administración mediante el cual el funcionario facultado a contratar y comprometer el presupuesto a nombre de la entidad acuerda, luego del cumplimiento de los trámites legalmente establecidos, la realización de gastos previamente aprobados, por un importe determinado o determinable, afectando los créditos presupuestarios, en el marco de los presupuestos aprobados, la PCA y las modificaciones presupuestarias realizadas. El compromiso se efectúa con posterioridad a la generación de la obligación nacida de acuerdo a Ley, contrato o convenio. El compromiso debe afectarse a la correspondiente cadena de gasto en la que se registró la certificación del crédito presupuestario, reduciendo su importe del saldo disponible del crédito presupuestario, a través del respectivo documento oficial. 16.5. La responsabilidad por la adecuada ejecución del compromiso es solidaria con el Titular del Pliego o con el responsable de la administración del presupuesto en la Unidad Ejecutora o con el jefe de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, y con aquel que cuente con delegación expresa para comprometer gastos, en el marco del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.* ***Articulo 17 Devengado*** *El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documentaria ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"* Así como lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EFF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias que establece: "***Artículo 9.- Formalización del Gasto Devengado*** *9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: d) La prestación satisfactoria de los servicios."* Igualmente, lo dispuesto en los Contratos de Locación de Servicios n.° 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056-2020-MDP de 31 de marzo de 2020 que señala: "***Cláusula novena:*** *Obligaciones y/o Derechos de las partes El LOCADOR se obliga a: 1. Prestar sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia. 2. A ejecutar sus servicios con la calidad requerida, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, que permitan una adecuada ejecución del servicio, siendo responsable por las deficiencias que incurra."* Asimismo, **cláusula décima sexta:** ANEXOS que indica lo siguiente: "*forman parte del presente contrato como anexos los siguientes documentos: Anexo n.° 01: Términos de Referencia (...)."*

Al mismo tiempo, incumplió su función prevista en los numerales 1) y 11) del artículo 59° del Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF[25], aprobado mediante Acta de Sesión de Consejo, de 09 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que señala *1) "Cumplir y hacer cumplir las Leyes, normas y demás disposiciones del Sistema Nacional de Abastecimiento." y 11) "Supervisar la calidad y cantidad de los bienes y servicios contratados acorde a lo solicitado en el requerimiento del usuario."*

[25] Es preciso indicar que en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pacarán, la denominación del cargo que ocupa el Señor Jorge Luis Carrión Huallanay es Oficina de Logística Almacén y Patrimonio.

Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"*. Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño"*.

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

4. **Robert Luis Rivadeneyra Barraza,** identificado con DNI n° 10002249, en calidad de Subgerente de Asistencia Social y Capacitación de la Municipalidad Distrital de Pacarán, periodo de gestión de 02 de enero de 2020 a la fecha; asimismo, responsable del empadronamiento de los beneficiarios de la canasta básica familiar y de su distribución, periodo de gestión de 30 de marzo de 2020 a la fecha, a quien a quien se le comunico el Pliego de Hechos mediante Cédula de Comunicación n.° 001-2020-GOCI-MPC-SCE2.CBF, recibido el 30 de diciembre de 2020 y presento sus comentarios en nueve (9) folios, mediante carta n.° 001-2021-RLRB de 6 de enero de 2021.

Efectuado el análisis a los comentarios del citado servidor, se le identifica responsabilidad en el hecho observado por haber requerido la contratación de siete (7) personas por el monto total de S/ 7 300 soles para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en el marco de la emergencia nacional por el COVID-19, en el distrito de Pacarán, anexos, centros poblados y caseríos, esto basado en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020; por no haber elaborado ni aprobado los Términos de Referencia con requisitos que se adecuen al objeto de las contrataciones; asimismo, por no establecer el perfil mínimo requerido para la contratación, y finalmente, por otorgar conformidades de servicios sin acreditar la prestación del mismo conforme a la normativa aplicable; no garantizando el debido empadronamiento y afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos, siendo que se entregó siete (7) canastas básicas familiares a familias que no cumplían con la condición de vulnerabilidad y bajos recursos, entre otros.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29 y los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 que establece: ***Artículo 29.- Requerimiento*** *29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integren el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)* ***Artículo 168.- Recepción y conformidad*** *168.1 La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria (...) 168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.* Así como lo dispuesto en el artículo 17 de la Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, para el Año Fiscal 2020 que establece: *"**Artículo 17. Devengado** (...) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con*

cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N°1440." Igualmente, lo dispuesto en los Contratos de Locación de Servicios n.° 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056-2020-MDP de 31 de marzo de 2020 que señala: "***Cláusula novena:*** *Obligaciones y/o Derechos de las partes El LOCADOR se obliga a: 1. Prestar sus servicios de conformidad con los Términos de Referencia. 2. A ejecutar sus servicios con la calidad requerida, de acuerdo a los reglamentos y normas vigentes, que permitan una adecuada ejecución del servicio, siendo responsable por las deficiencias que incurra."* Asimismo, **cláusula décima sexta:** ANEXOS que indica lo siguiente: *"forman parte del presente contrato como anexos los siguientes documentos: Anexo n.° 01: Términos de Referencia (...)."*

Situación que denota el incumplimiento de sus atribuciones previstas en el numeral 1) del artículo 91° Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF[26], aprobado mediante Acta de Sesión de Consejo, de 09 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 41)**, que señala *1) "Planificar, organizar, dirigir, evaluar, supervisar y controlar las actividades relacionadas con el desarrollo humano y social, orientadas a mejorar la calidad de vida de las personas vulnerables y grupos de riego, dentro del marco de las políticas de desarrollo poblacional en el ámbito local".* Asimismo, los acuerdos realizados en Cabildo Abierto, señalados en el Acta de Reunión para la toma de acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cumplimiento de normas dictadas por el Gobierno el 30 de marzo de 2020, designado como responsable del empadronamiento de los beneficiarios de la canasta básica familiar y de su distribución.

Así como, lo establecido en los literales a) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo n.°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984 que establece, *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)".* Así también, los literales los literales a) y i) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, Ley n.°28175 de 18 de febrero de 2004 que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* e *"i) Conocer las labores del cargo para un mejor desempeño".*

Señalamiento de responsabilidad:

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "La entidad contrató a siete (7) personas por el monto total de S/ 7 300 soles, sin establecer los términos de referencia y el perfil mínimo requerido; además, otorgó conformidad sin acreditarse la prestación del servicio; no garantizando el debido empadronamiento de beneficiarios y ocasionando que se entreguen canastas básicas familiares a personas que no cumplían con las condiciones de vulnerabilidad y

[26] Es preciso indicar que en el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Pacarán, la denominación del cargo que ocupa el Señor Robert Luis Rivadeneyra Barraza es Sub Gerente de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

pobreza; afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos y la transparencia de las contrataciones", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Pacarán, se formula la siguiente conclusión:

Se determina que funcionarios de la Entidad contrataron y pagaron a siete (7) personas por el monto total de S/ 7 300 soles para el apoyo en el empadronamiento de beneficiarios y distribución de productos de primera necesidad de las canastas básicas familiares en el marco de la Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19 en el distrito de Pacarán, anexos, centros poblados y caseríos; esto en mérito a la transferencia de recursos públicos efectuado según lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.° 033-2020 de 27 de marzo de 2020, a favor de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del distrito de Pacarán; sin contar con los Términos de Referencia con requisitos que se adecuen al objeto de las contrataciones; asimismo, sin el perfil mínimo requerido para la contratación, y finalmente, contener conformidades del servicios sin que se acredite la prestación del mismo conforme a la normativa aplicable.

Hechos que transgredieron lo establecido en el artículo 1764° del **Código Civil, promulgado con Decreto Legislativo n.° 295,** publicado el 25 de julio de 1984, en vigencia desde el 14 de noviembre de 1984 y modificatorias; asimismo, lo dispuesto en los artículos 113° y 119° de la **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972**, publicada el 27 de mayo de 2003 y sus modificatorias; así también, el numeral 43.2 del artículo 43 del **Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**, publicado el 16 de setiembre de 2018, ampliado con el Decreto de Urgencia n.° 014.2019, Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020; además, transgrede lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16°, el numeral 27.1 del artículo 27°, numeral 39.1 del artículo 39° del **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.

Del mismo modo, inobservo lo dispuesto en el numeral 29.1 del artículo 29°, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168° y el numeral 171.1 del artículo 171 del **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018**; así también lo dispuesto en los numerales 16.1 y 16.5 del artículo 16, el artículo 17 y el artículo 18 de la **Directiva n.° 011-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria**, aprobado con Resolución Directoral n.° 036-2019-EF/50.01, publicado el 30 de diciembre de 2019, para el Año Fiscal 2020; asimismo, lo dispuesto en el literal d) del numeral 9.1 del artículo 9° de la **Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EFF/77.15, aprobado con Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.15, publicado el 27 de enero de 2007 y sus modificatorias**; así como, lo dispuesto en la **Guía de Orientación "Gestión y distribución de canastas familiares en el marco de la emergencia nacional por el brote del COVID-19", emitido por la Presidencia del Consejo de Ministros, Viceministerio de Gobernanza Territorial**; igualmente, las **Recomendaciones y buenas prácticas para las contrataciones y distribución de productos de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el COVID-19 de la Contraloría**

General de la República, Tips de Control, Mega Operativo de Emergencia Sanitaria 2020 y finalmente lo dispuesto en los **Contratos de Locación de Servicios n.° 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056-2020-MDP de 31 de marzo de 2020**.

El hecho descrito generó que no se garantice el debido empadronamiento y afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos, siendo que se entregó siete (7) canastas básicas familiares a familias que no cumplían con la condición de vulnerabilidad y bajos recursos, entre otros; situación que afecta el correcto ejercicio de la función pública.

Tales hechos se produjeron por la actuación de los funcionarios de la Entidad contraria a las medidas dispuestas para la reducción del impacto económico ante las disposiciones de prevención dictadas por el Estado de Emergencia Sanitaria a nivel nacional; entre ellas, lo establecido en el artículo 1° y numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto de Urgencia n.° 033-2020 , que establece medidas para reducir el impacto en la economía peruana, por las disposiciones de prevención establecidas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional ante los riesgos de propagación del COVID – 19, para efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad y pobreza del distrito de Pacarán.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIÓN

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacarán:

1. Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios públicos de la MDP, comprendidos en el hecho irregular: "La entidad contrató a siete (7) personas por el monto total de S/ 7 300 soles, sin establecer los términos de referencia y el perfil mínimo requerido, además, otorgó conformidad sin acreditarse la prestación del servicio; no garantizando el debido empadronamiento de beneficiarios y ocasionando que se entreguen canastas básicas familiares a personas que no cumplían con las condiciones de vulnerabilidad y pobreza; afectando las medidas dispuestas para minimizar los efectos de las economías en hogares vulnerables con bajos recursos y la transparencia de las contrataciones"; del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en los hechos específicos irregulares.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.

Apéndice n.° 3: Copia simple Acta de Reunión para la toma de acuerdos con motivo de la Emergencia Sanitaria Nacional y Cumplimiento de normas dictadas por el Gobierno de 30 de marzo de 2020 – Cabildo Abierto.

Apéndice n.° 4: Copia simple de Informe n.° 005-2020/STDEFCIV/MDP de 1 de abril de 2020.

Apéndice n.° 5:	Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres "Pacarán Cercado"; "Romani y Jacaya Alta"; y, "Antahuaya, San Marcos y Huagil" (Padrón Preliminar).
Apéndice n.° 6:	Copia simple del padrón final de las familias beneficiarias de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán.
Apéndice n.° 7:	Copia simple de Acta de entrevista sobre el proceso de empadronamiento y distribución de Canastas Básicas Familiares en el distrito de Pacarán de 3 de junio de 2020 realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 8:	Copia simple de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 20 de noviembre de 2020 a beneficio de Herlinda Carbonel Camacho realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 9:	Copia autenticada de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 20 de noviembre de 2020 a beneficio de Luis Hubert Peña Luyo realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 10:	Copia autenticada de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 19 de noviembre de 2020 a beneficio de Royer Rengifo Ruiz realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 11:	Copia autenticada de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 30 de noviembre de 2020 a beneficio de Maria del Pilar Mirez Crisostomo realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 12:	Copia autenticada de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 20 de noviembre de 2020 a beneficio de Rufina Jacinta Luyo de Luyo realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 13:	Copia autenticada de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 30 de noviembre de 2020 a beneficio de Yrma Milagros Ampuero Torres realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 14:	Copia simple de Acta de verificación de entrega de la canasta básica familiar en el distrito de Pacarán n.° 001-2020-MDP-SCE2.CBF de 30 de noviembre de 2020 a beneficio de Cesar Mario Kamimoto Rodriguez realizada por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 15:	Copia simple de Acta de entrega de bienes n. 478-2020-MDP de 14 de abril de 2020.
Apéndice n.° 16:	Copia autenticada de Acta de entrega de bienes n. 314-2020-MDP de 11 de abril de 2020.
Apéndice n.° 17:	Copia autenticada de Acta de entrega de bienes n. 316-2020-MDP de 14 de abril de 2020.
Apéndice n.° 18:	Copia autenticada de Acta de entrega de bienes n. 406-2020-MDP de 11 de abril de 2020.
Apéndice n.° 19:	Copia autenticada de Acta de entrega de bienes n. 470-2020-MDP de 11 de abril de 2020.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada de Acta de entrega de bienes n. 246-2020-MDP de 11 de abril de 2020.

Apéndice n.° 21: Copia simple de Acta de entrega de bienes n. 438-2020-MDP de 11 de abril de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres "Pacarán Cercado".

Apéndice n.° 23: Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres "Pacarán Cercado".

Apéndice n.° 24: Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres "Pacarán Cercado".

Apéndice n.° 25: Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres "Antahuaya, San Marcos y Huagil".

Apéndice n.° 26: Copia simple de la relación de familias beneficiarias de víveres, anexo de "Romani y Jacaya Alta".

Apéndice n.° 27: Copia simple de requerimiento de Bienes y/o Servicios n.° 010-2020-SGASyC-MDP de 31 de marzo de 2020. (Documento con el cual se requiere siete (7) personales para el empadronamiento de beneficiarios y distribuidores de productos de primera necesidad de la canasta básica familiar en marco de la emergencia nacional por el Covid-19).

Apéndice n.° 28: Copia simple de oficio n.° 005-2020-MPC/GOCI/SCE2.CBF de 25 de noviembre de 2020 y adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 29: Copia simple de Oficio n.° 017-2020-MDP de 27 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Acta de Empadronamiento y Distribución de Canastas Básicas Familiares en el distrito de Pacarán de 13 de noviembre de 2020 y adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 31: Copia simple de:

- Comprobante de pago n.° 281 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 282 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 283 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 287 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 288 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 294 de 27 de abril de 2020 y adjuntos en copia simple.
- Comprobante de pago n.° 295 de 27 abril de 2020 y adjuntos en copia simple.

ESPECIALISTA LEGAL
JEFE DE COMISIÓN
SUPERVISOR
VoBo GERENCIA DEL OCI

Apéndice n.° 32: Copia simple de los memorandos n.°s 189; 192; 193; 202; 203; 204; y, 207-2020-GM-MDP de 27 de abril de 2020.

Apéndice n.° 33: Copia simple de ordenes de servicios n.°S 000062, 63, 64, 65, 66, 67 y 68-2020-MDP de 24 de abril de 2020.

Apéndice n.° 34: Copia simple de oficio n.° 008-2020-MPC/GOCI/SCE2.CBF de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 35: Copia simple de:
- Correo electrónico de fecha 5 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 012-2020/RRB de 4 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 06-2020-STDEFCIV-MDP de 23 de abril de 2020.

Apéndice n.° 36: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 001-2019-AL-MDP de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 37: Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 005-2019-AL-MDP de 2 de enero de 2019.

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 013-2019-AL-MDP de 4 de enero de 2019.

Apéndice n.° 39: Copia simple de las Recomendaciones y Buenas Prácticas para las Contrataciones y Distribución de productos de primera necesidad de la canasta Básica Familiar en el marco de la Emergencia Nacional por el covid-19, elaboradas por la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 40: Copias simples de:
- Cédulas de comunicación del Pliego de Hechos.
- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, adjuntando documentación sustentante en copias simples.
- Evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión de Control de cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 41: Copias autenticadas de la Sesión Ordinaria n.° 020-2018-MDP de fecha 9 de octubre de 2018; y, copias simples del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) conteniendo las funciones de cada uno de los funcionarios involucrados y del Manual de Organización y Funciones (MOF), conteniendo las funciones de cada uno de los involucrados.

San Vicente, 26 de enero de 2021

CPC. Edisson Saúl Tueros Yace
Supervisor de la Comisión
de Control

CPC. Gallo Ruiz Huapaya Raúl Alberto
Jefe de la Comisión
de Control

Abog. Carla Margot Acevedo Guzmán
Abogada de la Comisión
de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cañete, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Vicente, 27 de enero de 2021

Edison Saul Tueros Yace
Jefe del Órgano de Control Institucional
de la Municipalidad Provincial de Cañete

Apéndice n. ° 01

0035

APÉNDICE Nº 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (Marcar con X)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Fausto Gumercindo Paucar Manrique	21472291	Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pacarán	02/01/2019	A la fecha	D.L. 276	Av. Paraiso 144 - Zuñiga - Cañete	LA ENTIDAD CONTRATÓ A SIETE (7) PERSONAS POR EL IMPORTE DE S/ 7 300 SOLES, SIN ESTABLECER LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y EL PERFIL MÍNIMO REQUERIDO, ADEMÁS, OTORGÓ CONFORMIDAD SIN ACREDITARSE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO; NO GARANTIZANDO EL DEBIDO EMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS Y OCASIONANDO QUE SE ENTREGUEN CANASTAS BÁSICAS FAMILIARES A PERSONAS QUE NO CUMPLIAN CON LAS CONDICIONES DE VULNERABILIDAD Y POBREZA; AFECTANDO LAS MEDIDAS DISPUESTAS PARA MINIMIZAR LOS EFECTOS DE LAS ECONOMIAS EN HOGARES VULNERABLES CON BAJOS RECURSOS Y LA TRANSPARENCIA DE LAS CONTRATACIONES.			X
2	Givanni Alex Quispe Quiroz	70787469	Jefe de la unidad de Tesorería	02/01/2019	08/05/2020	Locador de servicios	Anexo Jacaya Alta Mz.B Lt.04 - Pacarán - Cañete				X
3	Jorge Luis Carrion Huallanay	71491887	Jefe de la unidad de Logística, Almacén y Patrimonio	01/07/2019	A la fecha	Locador de servicios	Jr. Lambayeque 371 - Quilmana - Cañete				X
4	Robert Luis Rivadeneyra Barraza	10002249	Sub gerente de Asistencia Social y Capacitación de la Municipalidad Distrital de Pacarán	02/01/2019	A la fecha	Locador de servicios	Jr. Cañete S/N - Pacarán - Cañete				X
			Responsable del empadronamiento de los beneficiarios de la canasta básica familiar y de su distribución.	30/03/2020	A la fecha	Locador de servicios					X

0036

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ESPECIALISTA MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN MPC

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR MPC

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE V°B° GERENCIA DEL OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Gerencia del Órgano de Control Institucional

CARGO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Vicente de Cañete, 3 de enero de 2021

OFICIO n.° 50-2021-MPC/GOCI/0430

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACARAN
CAÑETE
MESA DE PARTES
03 FEB. 2021
12:56
RECIBIDO
N° Exp. 170 Firma:
RECEPCION DOCUMENTARIA

Señor:
JULIO CÉSAR CHANCA CHUPALLO
Alcalde
Municipalidad Distrital de Pacarán
Jr. Miraflores n.° 165
Pacarán /Cañete /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico N° 003-2021-2-0430-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 045-2021-MPC/GOCI de 29 de enero de 2021.
b) Directiva n.° 007-2019-CG/NORM "Servicio de Control Específico a hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 198-2019-CG, de 01 de julio de 2019 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional, comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad sobre que "La Entidad Contrató a siete (7) personas para elaborar el padrón de beneficiarios y la distribución de las canastas básicas familiares, sin establecer los términos de referencia y el perfil mínimo requerido, otorgándose conformidad sin acreditarse la prestación del servicio en la Municipalidad Distrital de Pacarán, periodo: 13 de marzo de 2020 al 30 de octubre de 2020.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico N° 003-2021-2-0430-SCE**, el mismo que fue remitido a través del documento de la referencia a), cuya argumentación jurídica por presunta responsabilidad administrativa se adjunta en el apéndice n.° 2 del informe; a fin de que, disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción. Se adjunta el informe en cuatrocientos sesenta y seis (466) folios.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
CPCC. EDISSON SAUL TUEROS YACE
Gerente del Órgano de Control Institucional

ESTY/RMAM/GOCI
03/01/2021 – 16:46 horas.
C.c. Archivo